República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2020-**00**219** 00

Previo a verificar la validez las notificaciones efectuadas conforme el Decreto 806 de 2020 y que fueron enviadas a las direcciones electrónicas sanrafael821@yahoo.es, maritere100@gmail.com y yph25@hotmail.com, la demandante deberá manifestar bajo la gravedad del juramento si los correos suministrados y destinatarios de los mensajes de datos (numeral 19), corresponde a los utilizados por las demandadas FLOR ISABEL CORTES ALDANA, MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ y YOHANNA ALEXANDRA PEÑA HUERTAS, respectivamente, para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8ºdel Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Del mismo modo, distinto a lo afirmado por la demandante, los dos primeros correos no guardan identidad con los informados en la demanda (sabrafciel821@yahoo.es y mariteresa@gmail.com) y además, obsérvese que en auto calendado el 9 de julio de 2020 se autorizó la notificación de las precitadas demandadas, a la dirección física CARRERA 29 No. 18 – 45 de esta ciudad.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que efectúe la notificación del extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, indicando en el citatorio que debe comparecer al juzgado, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, y en el aviso advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, momento en el cual empezará a contar el término de 5 días para pagar y 5 días más para formular excepciones. Asimismo, el extremo actor debe acreditar dicho trámite ante este despacho, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada, y cumplimiento los demás requisitos legales.

También puede efectuar la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, indicándose en la comunicación que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al

envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se precisa que las diligencias de notificación previstas en los artículos 291 y 292 del CGP son diferentes a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,

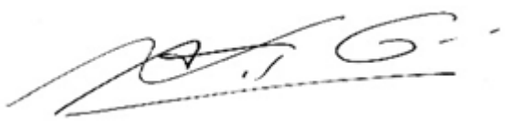

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 022 de hoy
5 DE ABRIL 2021.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa47c6cfd8c7686787c799ab87dd9d82070a255f3bf36eebf59b4dc95042c424**
Documento generado en 27/03/2021 04:09:41 PM